

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-007-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-007-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno;* 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de enero de dos mil veintiuno, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios, identificado con el número 1401 (Fibra Uno) y Praegressus, S.A.P.I. de C.V. (Praegressus), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de quince de febrero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de febrero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

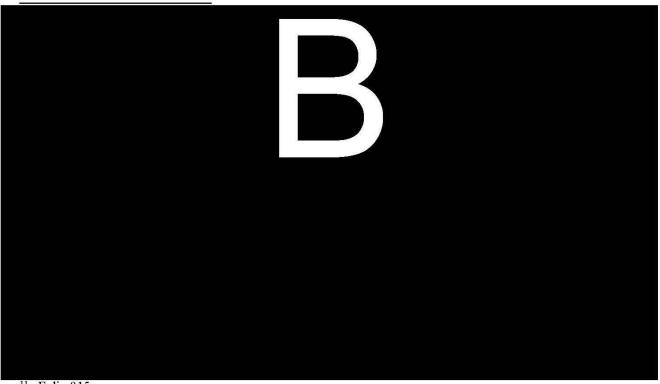


Pleno Resolución Expediente CNT-007-2021

impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la siguiente	sucesión de actos: i) la adquis	ición por
parte de Fibra Uno de Bolotes sin construcción	В	
	В -	
	B, ⁷ respectivamente, propi	edad de
Praegressus, los cuales forman parte de un "Corredor Urban	no", ⁸	9
y ii) la adquisición por parte de Fibra Uno de Branche terr	reno sin construcción	
		10
propiedad de Praegressus, el cual también forma parte del '	"Corredor Urbano".	
La operación no cuenta con cláusula de no competencia. 11		
Del análisis realizado por esta Comisión se considera potificada tendría pocas probabilidades de afectar el proce		

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:



económica.



Pleno Resolución Expediente CNT-007-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, 12 cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

.

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
a0bPMTGwvCRfXPDjG2W3FKB73hEz7Kz2Ll9 E7M2a+o4MF1jMN0Mb2kb1czjBu1clOlG7T1Y QYjwYKZrPbVOPBz0HEhUwqhsVtUdwPHh1yX 1klRqJle8SgxOl6sIrF/SdPwISPWIbGFh0YXJxA RQN760CKWY7QaqTTOREbQ4R2HhNGavymS jQeqCG2aKE3oWwLpGkBzgg/UqJ/KaKwRlyZq SxhrshHBFousyS8LrvN3S1TANNhmH7f+8vLo qCCHY66Bq+1f/0+XYG89NTzcJ5QXGqkzwsak t52NWB6SM9IWr4Y4jZjF7Cb3t6q6KjdyZJYpug U8PyZ4tAy8EpHCt54A==		jueves, 25 de febrero de 2021,09:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
RpC7vfN9UiyRfWPtf2RIzpOsgeXBZGCfxJrhfyYLKFD2A+o9Jk7I6RDZbSZoxVo6BsIbo3D5IKTe1sFwwwaaYLqKjG5m9ND9Oto5yiVY+fZP9XOVqJ3Hq18RIISb1P2rTiYLD2IycmE0vECKjie+J5AGF5xmGy32kTS9a7/zqTrhPr5V80qCisE6tc1RoXN58Xkl1s4LNz+Dsf7zBV9UJglpXP8m07IAxovF+GdAvATe1LYYfvX2HWMyNJKtY4MCBG8oMOw5uh3J9afrdashcSOpuQG5f6+YaAA665Je6hYf26QZkyOB4e6DcT+DqPBUo8MWKuoDxLDwWv0ZE1jCyw==		jueves, 25 de febrero de 2021,05:11 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
VYIIR0E7NhIw1PUJ+iXAB0IDJgl8hYM+UYAz2 769F1HcJUGZpCWQxEtv87/axDLJ2NLV94B75 jj0A83Zsfa7/IP8H7FBjhvO1dpxTOi+axlruZP9w gnIvYFBVL0FRCuyvM0qag7KIEXyD7tBXSX6A zI+H1JIaXSLzuImeMVDNg19SL6fWaMYWUZu WUYwW9fH9XDoKNt2Is3SOVYGrB+Lsky7q5g 57597e8e112Prz9cGFaqm0YZKFOh7wakMI0M TJ4DDbnorBUXD278GM2RNYSE4XZvLdBy5R RWxAIROLdRgmj8FuRQXtzYOijNMYedIso8xt Mse/TxIQMd2VpgTA==		jueves, 25 de febrero de 2021,04:49 p.m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
Bkm3qWKC+N+24LWwJDx+bJOpKOYms4dZ WQYqdOgyAl0AvwTdFtpA3omwl03EJYd1X+m y/yliFyJy0lZoznTgIt+WWe13slfU7hPRh/3V6H7 WL/VwztYQZA741r3dzTdCQyyLuV6L7O23IvH 81UI1Yg4IIX+Gc/VTHL2C2RTDgStzxAh2xMVk sl0x9HPYh4kXv8cOzdAYZ1xWDQBMCOwsoT bgzB7Xo9zHkwT8+JbR7FMmzq8Au8kf5Fu2bQ uQioSEelicRrlWbjCE0nbdMco/iiN9AcKsXbZibh h17FHAyHDwh0BeK5PV/c8R4ALgnLUEgRrSus 818Otkr2cETL14Rw==		jueves, 25 de febrero de 2021,03:52 p.m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hrT4LCEoQik+2Th/EEmyU0ZuZea4YOPzLUVcF9yglAOO9LYAjdpUjEl6fx7+NELPgH7kfTTsNu510KESLom0kehZVEVO9iPEDN2WNB2v/2nmKl09Y+QqmovB/70G15zut2Wxtj2N41rLY8SIDWPBD0SCmVKo0eQswlS7msmN1q7aGl0+aPWewyVFWuL+0ENiAvinFo9kFlo+0zFwSBwrjX+78hP9PBgd1XlgrM524n1qEZugcRzo1JXRt61JylaaHCjZgGdDXQPrmwhdurwNxjnTceXYeWF9NXbWMtu7A90EzxgtYmg3pCf0ACX7BaHMaKVofvKO5N/mdiPWPvVHg=		jueves, 25 de febrero de 2021,02:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QqCsFIYr4qajVGkyDq3ruB7ueMMJIRj1JhvcqN UBfthyNIMSSBJEkXa5jFTL/Jodpm7HXNVrnoa Z/nEo/HFMytsGyGc0Z/u10CYdG4D43lxpC+La qPfVo8ygIY1scxzDfQOpENMWJJppX9ulb1cdM gNEHhCnB62ZZHc/Xjl8fB8mUFc0jCW9WTQ GYfEyOZZJqpbWa4eOLe/Vvf4VWY68iYonqOE uVgUQx+/n6sULXCkamf4Hf5olUr3BhXwSyKA XXHsF5pi1ZPLsgC3nkAaQseasgLhOkK5Qms9 w37DfZrh6DNeGVKkf+3SLwNNTkCypXBUwBl DCyVa/hc7DeCtQ==		jueves, 25 de febrero de 2021,01:49 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
zKiQCHAAv897YaC3skk8bT8hDu9j2lrAjB7hB2 MorJHOrOxI/0Lwle8f1t2C6x6BNb/MNtnqkkeW6 aOJOE5WGHmIY4zWOY/hGwGRMHN7hxfbty 6dL2sp1iHRvfnfFDhbAxKraqwgW5gGKEONY9 KILKYaPW72vG6i4FYXo4dOYbbRzPBxY3mc EJtAw6WsqwxPPOIOwsfKENBxfxNTsn1KFqei q44Dcz4UFWpR2IVdogxkNhkYmxXoaWbwBe UcHcJc5fgWVIZRkgh+wKW0MYpux/9ULghiLD x/Aco+d/JRumYUuJfANRgiCPyUT3oijfxvOe15 Bwvu/h8iW2Clp5g==		jueves, 25 de febrero de 2021,01:38 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ